

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00453-00
DEMANDANTE: VANESSA ROMERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ALFREDO NARVAEZ PADILLA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

De las medidas cautelares, se prescindirá del embargo de las cuentas a nombre del demandado en las diferentes entidades bancarias, por ser suficiente para garantía de la obligación, el embargo del salario del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **VANESSA ROMERO RODRIGUEZ** en representación de su menor hijo **SANR** contra el señor **LUIS ALFREDO NARVAEZ PADILLA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **LUIS ALFREDO NARVAEZ PADILLA** con la cédula de ciudadanía N° 1.143.434.675, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo **SANR**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor del menor **SANR**, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **LUIS ALFREDO NARVAEZ PADILLA** con la cédula de ciudadanía N° 1.143.434.675 en su calidad de empleado de la empresa **COLTABACO S.A.S** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora **VANESSA ROMERO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.043.664.951.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **COLTABACO S.A.S** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **LUIS ALFREDO NARVAEZ PADILLA** con la cédula de ciudadanía N° 1.143.434.675, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Téngase al Dr. **MAURICIO CUELLO FERNANDEZ** identificado con C.C **1.102.816.888**, portador del T.P. **200.095** del C.S. de la J como apoderado judicial de la señora **VANESSA ROMERO RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 189
Fecha: 10 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
09 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65c0177897061870f110c46ddf8263e731ca8155f17fbd1bdd0387261f4feab**
Documento generado en 09/11/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>